



**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS LOS LAGOS S.A.**

**RES. EX. N° 7/ROL N° D-067-2015**

**Santiago, 04 ABR 2016**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 30 de noviembre de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-067-2015, con la formulación de cargos a Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A. (en adelante "ESSAL S.A."), Rol Único Tributario N° 96.579.800-5. Dicha formulación de cargos fue notificada por carta certificada con fecha 09 de diciembre de 2015.

2. Que, mediante la Res. Ex. N° 6/Rol D-067-2015, se aprobó el programa de cumplimiento (en adelante e indistintamente "PdC") presentado por la empresa, con correcciones de oficio de éste, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo, y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13° de la Ley N° 19.880.



3. Que la resolución señalada en el párrafo anterior, fue notificada por carta certificada a la empresa con fecha 08 de marzo de 2016.

4. Que, con fecha 23 de marzo de 2016, doña Cecilia Urbina Benavides, en representación de ESSAL S.A., presentó un escrito, solicitando ampliación del plazo para ejecutar la acción N° 10 del objetivo específico N° 3 del programa de cumplimiento, consistente en *"Implementar un tratamiento primario, consistente en dos unidades compactas con su respectivo desbaste, desengrasado y desarenado para la totalidad de las aguas afluentes a la planta desde el sistema de recolección existente, conforme lo establecido en Res. Ex. N° 168/2015 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de los Lagos."*

5. Que, funda su solicitud en que *"ha existido un retraso en la recepción de las dos unidades compactas de 40 l/s cada una, por un error en la compra de las unidades, debido a que se adquirió y recepcionó en la PTAS una unidad compacta con capacidad de tratamiento de 80 l/s en vez de dos unidades que cuentan con la misma capacidad total de tratamiento. Se adjunta copia de Acta N° 1807 de ECOPRENEUR, que acredita la recepción en la PTAS del equipo de pretratamiento modelo PCP-020 con fecha 17 de febrero de 2016 y registro fotográfico fechado y georreferenciado de 26 de febrero de 2016 del mismo."*

6. Que, agrega que el retraso en la recepción de las dos unidades compactas no afectará el cumplimiento de la meta comprometida, ya que en mayo de 2016 estará implementado el pretratamiento para la totalidad de las aguas afluentes a la planta desde el sistema de recolección existente, mediante la *"operación de la unidad que se encuentra actualmente en la PTAS"*.

7. Que, de la presentación de fecha 23 de marzo de ESSAL S.A., no se desprenden ciertos aspectos relevantes comprometidos en el reemplazo de la planta compacta de pretratamiento de 80 l/s, así como ciertos antecedentes relacionados al plazo de entrega de las nuevas unidades de 40 l/s cada una, motivo por el cual antes del pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación del plazo de ejecución de la acción 10 del objetivo específico N° 3 del PdC, se estima necesario requerir cierta documentación a la empresa y que aclare los aspectos dudosos de su solicitud, en conformidad a lo señalado en los resuelvo I y II siguientes.

8. Que, por medio del presente se procede a requerir la información que se indica e instruir la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados a Empresa de Servicios Sanitarios Los Lagos S.A.

#### RESUELVO:

I. **REQUERIR DE INFORMACIÓN A EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A. (ESSAL S.A.),** Rol Único Tributario N° 96.579.800-5, en los siguientes términos a saber:

a) Cotización del equipo de pretratamiento modelo PCP-020, con capacidad de tratamiento de 80 l/s.

b) Recepción de orden de compra por parte del proveedor del equipo de pretratamiento modelo PCP-020, con capacidad de tratamiento de 80 l/s.



II. **ACLARAR** lo siguientes aspectos de la solicitud de ampliación de plazo: a) Descripción técnica del equipo de pretratamiento que se mantendrá operativo mientras no sean recepcionadas las nuevas unidades de capacidad de tratamiento de 40 l/s cada una; b) Equipo al que pertenece la cotización N° 2889 Rev. 1/02/2016 de fecha 09 de febrero de 2016, contenida en el Anexo N° 3 de la presentación de fecha 23 de marzo de 2016, puesto que no se hace referencia a dos unidades, y señala que su capacidad de tratamiento es de 80 l/s; c) Señalar el procedimiento de reemplazo de la unidad de 80 l/s y su destino una vez llegadas las nuevas unidades, así como también el procedimiento de instalación y forma de operación de las dos unidades de pretratamiento de 40 l/s.

III. **FORMA Y MODOS DE ENTREGA** de la **información requerida**. La información requerida deberá ser entregada en soporte digital (CD o DVD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago o en la oficina de partes de la oficina regional ubicada en Avenida Diego Portales N° 2000 Oficina 401, Puerto Montt.

IV. **PLAZO DE ENTREGA** de la **información requerida**. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 3 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

V. **TÉNGASE PRESENTE**, que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

VI. **NOTIFICAR por carta certificada**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 a ESSAL S.A., representada por Cecilia Urbina, domiciliados para estos efectos en calle Covadonga 52, comuna de Puerto Montt, Región de los Lagos.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE**

**CUMPLIMIENTO.**

  
Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



  
ALC/TEVS/ARS

**Carta certificada:**

- Víctor Barria Oyarzo, domiciliado en Calle Los Cipreses N° 93, Villa Los Aromos, Los Muermos, Región de Los Lagos.
- María Gina Velásquez Aro, Presidenta Junta de Vecinos N° 39 Los Volcanes; domiciliada en El - Triángulo, sin número, Los Muermos, Región de Los Lagos.
- Jovita Fuentes Gallardo, Presidenta Junta de Vecinos N° 18 Camilo Henríquez, domiciliada en Pasaje Osorno N° 58, Población Los Volcanes, Los Muermos.

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento.

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- Oficina de partes, Superintendencia del Medio Ambiente.